



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BAILÉN (Jaén)

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

### TÍTULO I. Fundamento

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienden a lo prevenido en los artículos 20.4 p) a 27, ambos incluidos, del mencionado Texto Refundido.

Conforme al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria se declara este servicio de recepción obligatoria, dada la índole higiénico-sanitaria del mismo.

### TÍTULO II. Hecho Imponible y devengo

#### Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción de restos, conservación del Cementerio y cualquiera otros que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o a petición de parte pudieran autorizarse.

#### Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### TÍTULO III. Sujeto Pasivo

#### Artículo 4.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

## TÍTULO IV. Responsables

### Artículo 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## TÍTULO V. Exenciones

### Artículo 6.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos procedentes de las instituciones de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

## TÍTULO VI. Base Imponible

### Artículo 7.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza y por los conceptos que a continuación se indican:

<b>DERECHOS DE SEPULTURA, INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
En fosa común	9,66 €
En nichos o cripta	97,23 €
En panteones o mausoleos	290,54 €
Exhumación cadáveres por menos de un año	508,81 €
Exhumación cadáveres por menos de tres años	305,28 €
Exhumación cadáveres por menos de cinco años	152,65 €
<b>CESIÓN TEMPORAL DE NICHOS</b>	
Por cada año, con un mínimo de 5 años y un máximo de 75 años	26,25 €
Cesión a 75 años de nichos en filas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª	1.365,00 €
Permiso colocación lápida	9,66 €
<b>CESIÓN TEMPORAL DE MAUSOLEOS Y PANTEONES</b>	
Cesión a 75 años de Panteón de 4	31.500,00 €
Cesión a 75 años de Mausoleo de 4	6.667,50 €
Cesión a 75 años de Mausoleo de 4 v	13.350,75 €
Cesión a 75 años de Mausoleo de 8v	16.869,30 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BAILÉN (Jaén)**

<b>CESIÓN TEMPORAL DE COLUMBARIOS</b>	
Cesión a 75 años de Columbarios de 6 unidades	1.050,00 €
<b>REUNIÓN DE RESTOS EN UNA MISMA SEPULTURA</b>	
En mausoleos y panteones	36,96 €
En nichos	24,26 €
<b>TRASLADOS</b>	
Entre los mausoleos y/o panteones	170,10 €
Entre nichos	97,23 €
Entre mausoleos o panteones y nichos o viceversa	145,74 €
<b>DEPÓSITOS</b>	
Por ocupación de cámara día y/o fracción, si va a otro cementerio	36,86 €
Por ocupación de cámara día y/o o fracción, si va a mausoleo o panteón	36,86 €
Por ocupación de cámara día y/o fracción, si va a nicho	7,35 €
<b>SERVICIO DE ALBAÑILERÍA</b>	
En mausoleos o panteones que contengan nichos	243,00 €
En mausoleos o panteones que no contengan nichos	121,49 €
En mausoleos cerramiento de obra	163,28 €
En nichos	97,23 €
Por colocación de lápida	31,50 €
<b>SERVICIOS</b>	
Servicio Tanatorio 24 horas	420,00 €
Servicio de incineración (cadáver)	651,00 €
Servicio de incineración (primer resto)	367,50 €
Por resto incluido en una misma incineración	42,10 €

## **TÍTULO VII. Declaración, Liquidación e Ingreso**

### **Artículo 8.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria o en los lugares y formas determinados por la empresa gestora del servicio.

3. Las liquidaciones de esta tasa tendrán la consideración de definitivas una vez prestado el servicio o realizada la actividad por la que se haya devengado.

## **TÍTULO VIII. Infracciones y Sanciones**

### **Artículo 9.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

( ÚLTIMA MODIFICACIÓN: B.O.P. Núm. 97, de 22 de mayo de 2014)